



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	SANTIAGO OSPINA LOPERA
Ejecutado	CESAR AUGUSTO OSPINA ARANGO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00648- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 942
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del joven SANTIAGO OSPINA LOPERA identificado con CC. 1.034.916.145, en contra del señor CESAR AUGUSTO OSPINA ARANGO identificado con CC. 71.332.218, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No Meses	Total	Abonos	Resta
2022	Cuotas Mayo a Octubre	253.043	6	1.518.258	910.020	608.238
2016	Vestuarios Jun y Dic	200.000	2	400.000		400.000
2017	Vestuarios Jun y Dic	211.500	2	423.000		423.000
2018	Vestuarios Jun y Dic	220.150	2	440.300		440.300
2019	Vestuarios Jun y Dic	227.151	2	454.302		454.302
2020	Vestuarios Jun y Dic	235.783	2	471.566		471.566
2021	Vestuarios Jun y Dic	239.579	2	479.158		479.158
2022	Vestuario Jun	253.043	1	253.043		253.043
						3.529.607

Para un total de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$3.529.607=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la

obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el valor de la cuota alimentaria mensual, aplicando únicamente el porcentaje que corresponde al joven SANTIAGO OSPINA LOPERA frente al valor señalado como obligación alimentaria en el documento base de la ejecución; se aclara también que no se libra mandamiento de pago por el concepto de “gastos escolares”, toda vez que no se aportaron los recibos de pago que acreditan que dichos gastos se han causado y la cuantía de los mismos, tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la Doctora BERNEITH ADENIS RESTREPO LOPEZ, identificada con T.P. No. 327.523 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5741a88b5ad85fb20677d211646536eb79b41291385797f1967475c2176e05fd

Documento generado en 21/11/2022 02:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>